

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN ASIGNATURA EN LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO (U.A.P.)



Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.)

Cobija – Pando – Bolivia

2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Antecedentes)

La Universidad Boliviana desarrolla sus actividades académicas de acuerdo a un Plan Nacional de Desarrollo Universitario y su misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso nacional; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país.

El Plan de Acción de Investigación de la Universidad Amazónica de Pando (U.A.P.), tiene como Misión “Desarrollar la investigación científica pura y aplicada, como parte integral e indivisible de la formación de profesionales idóneos, con capacidad para generar y adaptar nuevos conocimientos y contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país”.

Artículo 2.- (Naturaleza)

En la Universidad Boliviana la investigación científica, tecnológica es obligatoria y constituye un proceso fundamental en todas las carreras profesionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

Artículo 3.- (Marco legal)

El marco legal del presente reglamento lo constituyen: la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana emergente del XII Congreso Nacional de Universidades, el Reglamento General de la Docencia y el Reglamento del SINUCYT.

Artículo 4.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento Específico de Desarrollo de la Investigación en Asignatura en la U.A.P. es establecer la naturaleza y desarrollo de la actividad de la investigación científica universitaria, así como las funciones, obligaciones y derechos del docente investigador y estudiantes investigadores, normando los procedimientos de su clasificación, categorización, y reconocimiento científico.

Artículo 5.- (Alcance)

El presente reglamento tiene alcance para los docentes investigadores, investigadores, personal técnico de apoyo a la investigación, sociedades científicas de estudiantes, auxiliares y estudiantes que desarrollan la investigación en la Universidad Amazónica de Pando.

Artículo 6.- (Concepto)

Se entiende por investigación en asignatura al trabajo de investigación científica que el docente desarrolla ya sea solo en su asignatura o multidisciplinario, proceso que debe ser consciente, ético, responsable, creativo, innovador y orientado a resolver problemas vinculados al desarrollo tecnológico, social y económico en el ámbito nacional, regional y local mediante la aplicación de métodos científicos para:

- a) La generación de nuevos conocimientos científicos.
- b) El aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos existentes.
- c) La actualización, recopilación y desarrollo de la tecnología y metodología para su mejor aplicación.
- d) La reconstrucción de su desarrollo histórico mediante la exploración de diversas fuentes de conocimiento epistemológico y científico.

CAPITULO II

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7.-

Para desarrollar la investigación científica, la Universidad Amazónica de Pando deberán constituir sus Líneas de Investigación (LI) que son directrices hacia donde se encauzará la actividad científica del docente y estudiante investigador en coordinación con cada uno de los institutos y centros de investigación de la U.A.P.

Artículo 8.-

Para considerarse (LI) ésta deberá agrupar ejes temáticos afines que a su vez generen conocimiento nuevo, el aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos existentes, sobre determinadas problemáticas o necesidades regionales o del país.

Artículo 9.-

Las Líneas de Investigación serán aprobadas por la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología de la U.A.P. y el Consejo del Área académica que corresponda, las mismas que serán registradas en el CEUB para su promoción y difusión a nivel nacional.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10.-

La organización de la investigación científica en la Universidad Amazónica de Pando se caracteriza por agrupar las siguientes unidades de investigación: Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT), la Comisión Científica de Área (CCA), Institutos y Centros de investigación, Laboratorios, , Sociedades Científicas de Estudiantes (SCE) de cada Área Académica, y Dirección de Posgrado, según las áreas de conocimiento que imparten las carreras o programas de las Área Académica universitaria, posibilitando un trabajo conjunto, coordinado como inter y multidisciplinario.

Artículo 11.-

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología constituirá la Comisión Científica de Área (CCA) que está encargada de identificar las líneas de investigación provenientes de las demandas sociales del área de conocimiento respectivo, estará conformada por:

- a) Dirección de Investigación Ciencia y tecnología, su director presidirá las sesiones.
- b) Instituto de Investigación del Área Académica que corresponda.
- c) Docentes investigadores.
- d) Representantes de las Sociedades Científicas de Estudiantes.

Artículo 12.-

Son funciones de la Comisión Científica de Área:

- a) La promoción de políticas de investigación de acuerdo al área de conocimiento.

- b) La revisión de la actualización periódica de las líneas de investigación, áreas y ejes temáticos.
- c) La promoción de actividades científicas de impacto para el área de conocimiento respectivo.
- d) El impulso, en coordinación con las directivas de las sociedades científicas de estudiantes, a la formación de sociedades científicas en las carreras donde no existen.
- e) La participación de manera activa en los procesos de internacionalización de su área.
- f) La cooperación en el fortalecimiento de la investigación, ciencia, innovación y transferencia tecnológica.
- g) Constituirse en la instancia de evaluación de los trabajos de investigación presentados en las ferias científicas.
- h) La designación de jurados evaluadores de los trabajos presentados a las ferias científicas.
- i) El incentivo a la formación y capacitación de recursos humanos en el nivel de pre y posgrado, según las necesidades de los proyectos de investigación.

Artículo 13.-

Son funciones del Instituto de Investigación de cada Área Académica de la U.A.P.:

- a) Elaborar su Plan Estratégico de Investigación periódicamente en función a las Líneas de Investigación definidas.
- b) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación multidisciplinarios, difundir los resultados de los trabajos de investigación.
- c) Apoyar la investigación en asignatura, la investigación en las sociedades científicas de estudiantes, la interacción social y transferencia de tecnología.
- d) Asesorar en la planificación de los trabajos de investigación en asignatura de los docentes investigadores y revisar, aprobar o rechazar los informes de investigación y artículos científicos.

- e) Colaborar con publicaciones, conferencias, cursos, formación de docentes, revisión y asesoría de tesis, conforme a calendarios previstos de antemano, ya sea de forma anual o semestral.
- f) Colaborar en los planes de Investigación interinstitucionales a que se hubiera comprometido la Universidad Amazónica de Pando y cuyos convenios establezcan claramente las condiciones de ejecución (calendario, horario, lugar, tiempos mínimos y máximos, forma y plazo para los reportes) y los recursos humanos y materiales que se vayan a emplear.
- g) Promover planes de investigación multidisciplinarios entre varios de los Institutos, o entre algún Centro o Instituto, tanto de la propia Universidad Amazónica de Pando como de Instituciones ajenas e inclusive organismos estatales y municipales.
- h) Mejorar el nivel académico y científico de todo el personal a su servicio (Docentes y estudiantes investigadores, técnicos) y colaborar en el mejoramiento de los planes de estudio a cualquier nivel, aportando ideas nuevas, señalando errores o dando asesoría.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 14.-

Son docentes investigadores, los profesionales docentes de la Universidad Amazónica de Pando que dedican el 50 % de su carga horaria a tareas de investigación y el restante al proceso enseñanza aprendizaje e interacción social. En lo posible, no podrán regentar más de dos asignaturas.

Asimismo, son docentes investigadores:

- I. Los docentes eméritos, que amplían su carga horaria, a tiempo completo, reconociéndoles su misma categoría como docente investigador, previo cumplimiento de normas y procedimientos establecidos.
- II. Los docentes ordinarios, que se dedican a tareas de investigación, enseñanza aprendizaje e interacción social según carga horaria asignada y/o por contrato de consultoría.

- III. Los docentes extraordinarios (interinos e invitados), incorporados con la modalidad de proyectos específicos de investigación en la U.A.P.
- IV. Se insertan al desarrollo de la investigación científica universitaria los estudiantes del nivel de posgrado.

Artículo 15.-

Los Docentes investigadores del Universidad Amazónica de Pando, según el requerimiento de los proyectos de investigación como de las líneas de investigación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Jefe del proyecto de investigación: Es el responsable del proyecto de acuerdo a planificación y programa aprobado.
- b) Investigadores principales: Son los responsables del desarrollo operativo de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico.
- c) Consultores o asesores: Son quienes aportan conocimientos específicos respecto a algún tema, durante cualquier etapa del proyecto.

Artículo 16.-

Son funciones del Docente Investigador de cada Área Académica de la U.A.P.:

- a) Fomentar la cultura de la investigación y el desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica especialmente de los estudiantes del pre-grado.
- b) Generar, ejecutar y apoyar proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas del entorno.
- c) Incrementar la calidad y productividad de las investigaciones y sus resultados, apoyando preferentemente los proyectos vinculados con los sectores socio - económicos y productivos.
- d) Impulsar la Investigación Científica y Tecnológica mediante la integración y formación de grupos multidisciplinarios, inter y transdisciplinarios e interinstitucionales para el desarrollo y proyectos conjuntos.
- e) Motivar a los estudiantes investigadores a explotar los resultados de sus investigaciones buscando su aplicación.

- f) Publicar los resultados de sus investigaciones a través de la generación de artículos científicos y libros.

Artículo 17.-

Son estudiantes investigadores los estudiantes vinculados a proyectos de investigación ejecutado por docentes investigadores, sociedades científicas de estudiantes o actividades de investigación desarrollados por el Institutos de Investigación de una Área Académica.

Artículo 18.-

Los estudiantes de la Universidad Amazónica de Pando incluyendo los estudiantes de las sociedades científicas podrán ser auxiliares de investigación.

Artículo 19.-

Auxiliares de investigación: Son los responsables de ejecutar tareas específicas asignadas por el investigador principal.

CAPITULO V

DEL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 20.-

La Direcciones de Investigación Ciencia y Tecnología de la Universidad Amazónica de Pando, registrara y certificara a los docentes investigadores de las Áreas Académicas e institutos o centros de Investigación, así también a las sociedades científicas de estudiantes y a los auxiliares de investigación o estudiantes investigadores.

Artículo 21.-

La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) centralizará el registro nacional de los docentes investigadores del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) en base a la información obligatoria generada por la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología de la U.A.P.

Este registro nacional a cargo de la SICYT del CEUB será el referente único para efectos de reconocimiento, la categorización y ascenso en el escalafón del docente investigador; según el

artículo 29 del presente reglamento. Asimismo la SICYT registrará los proyectos de investigación universitarios en ejecución y ejecutados.

CAPITULO VI

APROBACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN ASIGNATURA

Artículo 22.-

La evaluación y aprobación de proyectos de investigación en asignatura presentados por los docentes y estudiantes investigadores, es responsabilidad del Instituto de Investigación de cada Área Académica y de la DICYT de la Universidad Amazónica de Pando.

Artículo 23.-

El procedimiento de evaluación y aprobación de Investigaciones en Asignatura será de la siguiente manera:

- a) El docente investigador o equipo de investigación, deberán presentar al Instituto de Investigación de su área (IIA) su proyecto de investigación cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) El IIA evalúa el contenido y formato del proyecto de investigación de acuerdo al tipo de investigación, si este se enmarca dentro de las líneas de investigación de su Área Académica y si este cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Si el IIA si aprueba el proyecto de investigación, comunica y envía mediante nota escrita, a la D.I.C.yT. adjuntando en físico el documento, para una segunda etapa de evaluación y análisis para su aprobación y posible financiamiento con fondos IDH si corresponde.
- d) El IIA si no aprueba el proyecto de investigación, comunica mediante nota escrita al (los) interesado (s) su veredicto, haciendo notar las observaciones correspondientes.

Artículo 24.-

El seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación será llevado a cabo por los Institutos de Investigación de la Áreas y la D.I.C.yT., presentando los mismos reportes periódicos a la Comisión Científica de Área (CCA).

Artículo 25.-

La presentación del informe final del trabajo de investigación deberá ser presentado por el docente investigador y ser evaluado y aprobado por el Instituto de investigación del Área Académica correspondiente y la D.I.C.yT., luego debe ser puesto en conocimiento de y la Comisión Científica de Área (CCA).

CAPITULO VII

CONTENIDO Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26.-

El trabajo de investigación en asignatura, comprenderá la generación de nuevos conocimientos, renovación o análisis crítico de los que se tienen en ciencia y tecnología o en el campo de la propia especialidad.

Artículo 27.-

Los tipos de trabajos de investigación en asignatura que podrán desarrollar los docentes y estudiantes investigadores, son los siguientes:

- a) Monografía
- b) Estudio de caso
- c) Proyecto de investigación en asignatura
- d) Proyecto de investigación multidisciplinario o aplicada
- e) Tesis

Artículo 28.-

La Monografía: Se define como la redacción de un tema específico en un área de conocimiento con una trama argumentativa y función informativa que organizan, en forma crítica y analítica, datos obtenidos de diferentes fuentes.

Artículo 29.-

Estudio de caso: Es la descripción de una experiencia que se compara con otras similares y finalmente se presenta una serie de conclusiones.

Artículo 30.-

Proyecto de investigación en asignatura: Es el trabajo de investigación científica que el docente desarrolla en su asignatura, mediante la aplicación de métodos científicos para la generación de nuevos conocimientos científicos, el aumento, renovación o análisis crítico de los conocimientos ya existentes, la actualización, recopilación y desarrollo de la tecnología.

Artículo 31.-

Proyecto de investigación multidisciplinario o aplicada: Es trabajo de investigación científica que el docente desarrolla con un equipo multidisciplinario de docentes y estudiantes de forma, ética, responsable, creativa, innovadora y orientado a resolver problemas vinculados al desarrollo tecnológico, social y económico en el ámbito nacional, regional y local mediante la aplicación de métodos científicos para la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 32.-

Tesis: Es la presentación de un trabajo académico con el propósito de llegar a demostrar una teoría propuesta, siguiendo el método y rigor científico de una investigación, la cual estará compuesta por una teoría sugerida para probar, un método de investigación, la realización de pruebas que afirmen o refutan esa teoría y la conclusión a que se llega con esa tesis.

Artículo 33.-

El contenido mínimo de una monografía es:

- a) Carátula
- b) Índice general del contenido
- c) Índice de tablas
- d) Índice de gráficos
- e) Resumen
- f) Introducción
- g) Descripción de la situación problemática
- h) Delimitación del Problema

- i) Problema científico
- j) Objeto de estudio
- k) Objetivo general
- l) Objetivos específicos
- m) Justificación
- n) Sustento teórico, debate, reflexión
- o) Conclusión
- p) Bibliografía

Artículo 34.-

El contenido mínimo de un proyecto de investigación es:

- a) Carátula
- b) Índice general del contenido
- c) Índice de tablas
- d) Índice de gráficos
- e) Resumen
- f) Introducción
- g) Descripción de la situación problemática
- h) Delimitación del Problema
- i) Problema científico
- j) Objeto de estudio
- k) Justificación
- l) Objetivo general
- m) Objetivos específicos

- n) Hipótesis (si corresponde)
- o) Marco teórico
- p) Metodología
- q) Cronograma de actividades
- r) Propuesta de comunicación y difusión de resultados
- s) Presupuesto detallado
- t) Bibliografía
- u) Anexos (si corresponde)

Artículo 35.-

El contenido mínimo de un informe de investigación es:

- a) Carátula
- b) Índice general del contenido
- c) Índice de tablas
- d) Índice de gráficos
- e) Resumen
- f) Introducción
- g) Marco referencial
- h) Metodología empleada
- i) Resultados
- j) Discusión y/o conclusión
- k) Bibliografía
- l) Anexos

CAPITULO VIII

CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 36.-

El Sistema Universitario Boliviano, tiene un sistema de categorización del docente investigador sobre la base de las siguientes categorías básicas:

- a) Investigador titular: Es el docente emérito que dedica más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación.
- b) Investigador adjunto: Es el docente ordinario que dedica más del 50 % de su carga horaria a tareas de investigación.
- c) Investigador asistente: Es el docente extraordinario con carga horaria en investigación superior al 50 %.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37.- (Derechos de la universidad)

La universidad se reserva para sí misma el derecho sobre los resultados y/o hallazgos de investigaciones producidas y financiadas con sus recursos económicos. En caso de investigaciones financiadas por un contratante, deberá regirse al acuerdo entre partes.

La universidad puede difundir y publicar parte o todo el informe de investigación.

Artículo 38.- (Derecho del autor)

El derecho de autor corresponde al investigador o a los investigadores que han realizado la investigación.

Artículo 39.- (Beneficios del uso de resultados de investigación)

Los resultados de la investigación, su aplicación, uso, serán promocionados por la universidad o por los investigadores. Los beneficios resultantes (licencias, patentes, ventas, etc.) deberán distribuirse entre la universidad y los investigadores involucrados.

En caso de que la universidad no responda a la solicitud expresa del autor para promocionar los resultados de investigación durante un lapso de 6 meses, el autor podrá promocionar autónomamente los resultados.

Artículo 40.- (Patentes)

Siendo que es menester incrementar la producción intelectual en la universidad, en caso de que resultara una invención, la universidad financiará la inscripción de patentes en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual. Los derechos de autor se reconocen a los investigadores involucrados. El beneficio resultante de la patente se utilizará para cubrir los costos de la investigación. De los beneficios excedentes se distribuirá conforme a procedimiento interno de la Universidad Amazónica de Pando.

Artículo 41.- (Publicación de resultados)

La universidad tiene la obligación de dar a conocer las investigaciones realizadas y a publicar las investigaciones y los resultados a través de la DICYT.

Artículo 42.-

Cada Instituto de Investigación de cada Área Académica de la U.A.P. debe llevar el registro de sus investigaciones mediante las siguientes acciones:

- a) Incluir un capítulo de investigación en su página WEB.
- b) Registrar las investigaciones.
- c) Publicar resúmenes de las investigaciones realizadas.
- d) Elaborar un inventario de la infraestructura y equipamiento que se pueda utilizar en investigación.
- e) Llevar registro de las publicaciones realizadas por su personal.
- f) Contemplar un registro de las tesis de grado realizadas en la unidad.

CAPITULO X

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO

Artículo 43.-

El reconocimiento al mérito científico es el reconocimiento a los docentes y estudiantes investigadores por el resultado de la investigación científica, innovación y/o desarrollo tecnológico.

El reconocimiento tendrá carácter de distinción honorífica así como económico.

Artículo 44.-

Para este reconocimiento se considerará a los docentes investigadores, estudiantes investigadores e investigadores del Sistema Universitario que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- a) Publicación de artículos científicos en revistas indexadas.
- b) Grado académico de tercer y cuarto nivel correspondiente a doctorado.
- c) Participación con ponencias en eventos científicos y/o tecnológicos.
- d) Mayor número de participación en proyectos de investigación científica, innovación y/o desarrollo tecnológico.

Artículo 45.-

El nombre de los docentes y estudiantes que obtengan este reconocimiento se presentará al Honorable Consejo Universitario para que considere la distinción al mérito científico. Asimismo se informará a la RENACYT para que convocada por el CEUB organizase eventos especiales para la premiación y reconocimiento científico a docentes y estudiantes investigadores de la Universidad Amazónica de Pando.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 46.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 47.- Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.